



Normas complementarias a la «Instrucción sobre designación de comisiones de servicio de 5 de febrero de 2010»

El 5 de febrero de 2010 se acordó por esta Subsecretaría una instrucción, que fue distribuida entre los diferentes centros y unidades del Departamento coincidiendo con el inicio de actividades por la agencia de viajes adjudicataria del concurso convocado al efecto.

En el corto espacio de tiempo transcurrido se ha apreciado la necesidad de hacer precisiones en algunos puntos de la citada instrucción, además de haberse acordado recientemente medidas gubernamentales de austeridad y contención del gasto público, con incidencia en las disponibilidades presupuestarias para indemnizaciones por comisiones de servicio.

En la misma línea de esta instrucción complementaria han aparecido o están en proceso de elaboración otras similares en el resto de ministerios.

Por consiguiente, y sin perjuicio de mantenerse en su integridad el contenido de la de 5 de febrero de este mismo año, a partir de la fecha de la presente instrucción complementaria las designaciones de comisiones de servicio, así como su ejecución, justificación y liquidación, tendrán en cuenta las siguientes normas o pautas de actuación.

Primera.- Será preciso acreditar en cada caso la importancia y necesidad de la comisión de servicio cuya realización se proponga, debiendo todas ellas tener por objeto trabajos o misiones inaplazables y que reporten beneficios a la



gestión ministerial, entendiéndose que se cumplen tales exigencias cuando se trate del desarrollo y ejecución de la actividad funcional ordinaria o extraordinaria correspondiente a los puestos desempeñados por los comisionados.

Segunda.- Las comisiones de servicio se llevarán a cabo por una persona exclusivamente, a menos que mediante autorización excepcional se amplíe su número, si se justifica y demuestra que el trabajo o misión a desarrollar exigen la presencia de alguien más o la asistencia de un equipo.

Tercera.- Con objeto de obtener las tarifas más baratas y ventajosas, la propuesta de toda comisión de servicio debe ser sometida a la Subsecretaria o autoridades que actúen por delegación con toda la antelación que sea posible, en todo caso, una anticipación mínima de siete días. No se autorizarán las comisiones que se propongan con menor antelación si ya constaba su necesidad y era conocida su fecha con anterioridad a ese plazo.

Cuarta.- Medios de transporte.

Los medios de transporte a emplear serán siempre los que para cada grupo de comisionados señala el Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE del día 30), sin más excepciones en cuanto a clases superiores o medios particulares, individuales o especiales que las siguientes:

I. Transporte aéreo.

a) En los vuelos aéreos, la clase preferente, primera u otra de similar denominación (la inmediatamente siguiente a la clase básica o turista), y



exclusivamente en viajes de más de seis horas de duración, solo podrá utilizarse por los altos cargos, incluidos los de rango de director general.

b) En tales casos, las autoridades con rango al menos de subsecretario, si lo creyesen conveniente por razones de trabajo, podrán hacerse acompañar en su clase de tarifa superior por otra persona, y a salvo en todo caso el personal de escolta si fuese necesaria la protección personal en el avión.

c) Nadie más fuera de tales supuestos podrá usar clase distinta a la turista o básica en transportes aéreos.

II. Medios de transporte no aéreo.

a) Cuando el medio de transporte no sea el avión, cada comisionado utilizará siempre la clase a la que le dé derecho el artículo 17 del Decreto 462/2002, de 24 de mayo, según el grupo a que pertenezca, sin autorizarse salvedades a esta regla.

b) Independientemente de los taxis para ir o volver en aeropuertos, puertos y estaciones, las excepciones al uso de líneas regulares y medios de transporte colectivo, dentro y fuera del municipio de destino del comisionado, se reducen a la utilización de vehículo particular o taxis donde no existan tales líneas y medios, o cuando, aun existiendo, no resulten adecuados por sus horarios, enlaces u otras circunstancias que dificulten el trabajo encomendado en zonas rurales, alejadas del núcleo urbano o de dispersa localización.

c) El alquiler de vehículos individuales u otros especiales, incluso los sin conductor, solamente se autorizará como medida excepcional después de una justificación precisa, y previa su autorización escrita, limitada a los casos



estrictamente necesarios por circunstancias muy concretas que se acrediten en la solicitud.

Quinta. Alojamiento.

En el régimen de indemnización por razón de servicio no es legalmente posible autorizar el alojamiento en establecimientos de precio superior al que para España y resto de países fija el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, según el grupo de clasificación. Si algún comisionado deseara alojamiento de coste superior, deberá abonar la factura directamente, y presentarla también él mismo a liquidación justificativa hasta el tope máximo legal.

Madrid, 1 de marzo de 2010 .

LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA



Purificación Morandeira Carreira